



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.6.2026
COM(2026) 281 final

2026/0146 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹ («la Directiva sobre el IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 9 de octubre de 2025, la República Italiana solicitó autorización para seguir aplicando la excepción a los artículos 206 y 226 de la Directiva del IVA respecto de los requisitos de pago del IVA y de facturación en lo relativo a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a organismos públicos y a empresas controladas por organismos públicos locales y centrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 27 de abril de 2026, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por la República Italiana. Mediante carta de 28 de abril de 2026, la Comisión notificó a la República Italiana que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

A raíz de la introducción de un sistema de controles estadísticos, Italia descubrió que existía un fraude considerable en relación con el IVA de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a organismos públicos. Para atajar esas prácticas, Italia solicitó en 2014 que, en el caso de las entregas y prestaciones a organismos públicos, el IVA adeudado no se pagara al proveedor, sino en una cuenta separada y bloqueada de la Administración tributaria. Este mecanismo es comúnmente conocido como un tipo de «pago fraccionado», ya que normalmente el pago que el cliente transfiere en su totalidad al proveedor (contrapartida por la prestación de servicios más el IVA) se divide en: i) por un lado, la contrapartida, que se paga al proveedor de bienes o prestador de servicios; por otro, ii) el IVA devengado, que se paga a una cuenta bloqueada de la Administración tributaria.

La excepción se concedió hasta el 31 de diciembre de 2017 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 del Consejo². En ella se autorizaba a Italia a establecer una excepción a lo dispuesto en el artículo 206 de la Directiva del IVA en relación con el pago del IVA y en el artículo 226 de la misma Directiva en lo que respecta a las normas de facturación.

Italia solicitó la excepción por un período limitado que le permitiera organizar y aplicar medidas de control adecuadas y aprovechar plenamente los datos disponibles gracias a la facturación electrónica. La imposición de una obligación de facturación electrónica respecto de las entregas y prestaciones a organismos públicos, que ofrece la posibilidad de controlar en tiempo real las operaciones individuales y el importe exacto del IVA que los organismos públicos deben pagar sobre sus compras, debía permitir a Italia auditar el sector en cuestión

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 del Consejo, de 14 de julio de 2015, por la que se autoriza a Italia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 217 de 18.8.2015, p. 7).

aplicando técnicas de control convencionales, sin necesidad de establecer excepciones a lo dispuesto en la Directiva del IVA para aplicar la medida del pago fraccionado.

Según los datos aportados por Italia, la introducción de la facturación electrónica para las entregas y prestaciones a organismos públicos permitió a las autoridades tributarias obtener información considerable sobre el flujo de facturas, lo que posibilitó el control de las operaciones y de los importes de IVA correspondientes. No obstante, la obligación de comunicar a las autoridades tributarias los datos de todas las facturas emitidas y recibidas, que es otro de los elementos del sistema de control efectivo, solo se introdujo a partir del 1 de enero de 2017. Se requiere más tiempo para que esta medida sea eficaz e incite de forma efectiva a los contribuyentes a mejorar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por consiguiente, Italia solicitó una prórroga de la excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva del IVA en lo relativo a las entregas y prestaciones a los organismos públicos.

Por otro lado, Italia detectó la existencia de evasión fiscal en lo que respecta a las entregas y prestaciones a empresas controladas por organismos públicos y a un pequeño grupo de cuarenta sociedades que cotizan en la bolsa de valores. A fin de combatir dicha evasión fiscal y garantizar que no se produjeran pérdidas adicionales del IVA en detrimento de los ingresos públicos, Italia solicitó ampliar el ámbito de aplicación de la excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva del IVA a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las entidades mencionadas, consideradas por ese país tan fiables como los organismos públicos. Se trata tanto de empresas controladas por organismos públicos locales y centrales como de una lista de unas cuarenta sociedades que cotizan en la bolsa de valores, lo que supone en total unas 2 400 empresas. Italia esperaba que la ampliación de la medida de pago fraccionado a esas empresas permitiese atajar la evasión fiscal en forma de impago del IVA por los proveedores de las entidades en cuestión y, en consecuencia, aumentase los ingresos en concepto de IVA.

La ampliación de la excepción, junto con la extensión de su ámbito de aplicación, se concedió hasta el 30 de junio de 2020 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 del Consejo³. Italia se había comprometido reiteradamente a no solicitar la renovación de la medida especial una vez hubiera aplicado plenamente el paquete de medidas que tenía previsto. No obstante, en 2020, dado que esas medidas se acababan de aplicar, habría sido prematuro evaluar plenamente su eficacia. Además, habida cuenta de las dificultades causadas por la pandemia de COVID-19, los sujetos pasivos tuvieron más problemas para introducir los cambios necesarios en sus sistemas de facturación, así como las Administraciones tributarias para adaptar sus sistemas de control e informáticos. Por estos motivos, la autorización para seguir aplicando el mecanismo de pago fraccionado se prorrogó hasta el 30 de junio de 2023 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1105 del Consejo⁴. Posteriormente, la excepción se prorrogó de nuevo hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2023/1552 del Consejo⁵. En el marco de la última prórroga, las empresas que

³ Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 del Consejo, de 25 de abril de 2017, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 (DO L 118 de 6.5.2017, p. 17).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1105 del Consejo, de 24 de julio de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 por la que se autoriza a la República Italiana a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 242 de 28.7.2020, p. 4).

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2023/1552 del Consejo, de 25 de julio de 2023, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 en lo relativo al período de autorización y al alcance de la medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE

cotizan en bolsa quedaron excluidas del ámbito de aplicación de la medida de excepción a partir del 1 de julio de 2025.

El mecanismo de pago fraccionado forma parte del paquete de medidas introducidas por Italia para combatir el fraude y la evasión fiscales. Este paquete de medidas consiste, entre otras, en la facturación electrónica y en la transmisión electrónica de datos correspondientes a los cargos diarios. La facturación electrónica se introdujo inicialmente el 1 de julio de 2018 en algunos sectores, y de forma generalizada el 1 de enero de 2019. La imposición de esta obligación se autorizó mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/593 del Consejo⁶. La transmisión electrónica de datos correspondientes a los cargos diarios requiere el almacenamiento electrónico de tales datos por parte de los contribuyentes dedicados al comercio minorista y otras actividades similares (que no involucren obligaciones de facturación), así como su transmisión electrónica a la Agenzia delle Entrate. Esta última obligación entró en vigor el 1 de enero de 2020 y, para los contribuyentes con un volumen de negocios superior a 400 000 EUR, el 1 de julio de 2019. Este paquete de medidas ha reemplazado a otras medidas de control y permite a las autoridades tributarias italianas cotejar las diferentes transacciones declaradas por los operadores y proceder al seguimiento de los pagos del IVA. Los últimos cambios legislativos realizados introdujeron la obligación de proporcionar a los contribuyentes los datos de las operaciones con IVA procedentes de pagos electrónicos, operaciones transfronterizas y cargos electrónicos de forma inmediata, a fin de facilitar el cumplimiento de las normas por parte de estos; gracias a ello la Agenzia delle Entrate puede cumplimentar previamente las declaraciones del IVA y preparar las liquidaciones regulares del IVA, que los contribuyentes pueden aceptar o complementar.

Italia considera que el mecanismo de pago fraccionado y la facturación electrónica obligatoria han presentado sinergias que han dado lugar a una reducción significativa del fraude del IVA y que, por tanto, deben seguir coexistiendo, dado que el pago fraccionado es una herramienta para prevenir el fraude, mientras que la facturación electrónica es una herramienta para detectarlo.

Según Italia, la eficacia del mecanismo de pago fraccionado reside en el hecho de que este instrumento actúa de manera preventiva con respecto a los casos de evasión fiscal, garantizando así mayores ingresos que cualquier medida que implique una actividad de control *a posteriori*. Independientemente de lo oportuna e inmediata que pueda ser la actividad de control, las medidas *a posteriori* no siempre permiten garantizar la recuperación efectiva del importe evadido. Si bien la facturación electrónica (o la notificación de los datos de la factura en los casos en que la facturación electrónica no sea obligatoria) es una medida sumamente eficaz, una vez realizado el control, es posible que el evasor fiscal no tenga la capacidad financiera necesaria para pagar la deuda. Por este motivo, Italia alega que el mecanismo de pago fraccionado es una herramienta muy eficaz cuando el beneficiario tiene un grado de cumplimiento tributario superior al del proveedor. Por lo tanto, Italia considera que estas medidas no son intercambiables sino complementarias.

Conviene señalar que uno de los efectos del pago fraccionado es que los proveedores sujetos al impuesto no pueden compensar el IVA soportado por sus adquisiciones con el IVA repercutido en sus entregas y prestaciones. Los proveedores podrían quedar constantemente

relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido adoptada por Italia (DO L 188 de 27.7.2023, p. 45).

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2018/593 del Consejo, de 16 de abril de 2018, por la que se autoriza a la República Italiana a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 99 de 19.4.2018, p. 14).

en una posición acreedora y tener que solicitar una devolución efectiva de ese IVA a la Administración tributaria. Por otro lado, Italia autoriza a estos proveedores, en determinadas condiciones, a compensar el IVA que no han percibido de sus clientes con otros impuestos adeudados en Italia, limitando así el problema de los flujos de tesorería que, de lo contrario, podría plantearse para las empresas sujetas al pago de sus impuestos en Italia. Según los datos facilitados por Italia, el plazo medio para la tramitación de las devoluciones del IVA en 2024 fue, en general, de 74 días, mientras que en las solicitudes referidas a sujetos pasivos acogidos al pago fraccionado, la media fue de 60 días.

En vista de todo lo anterior, se propone aceptar la solicitud de Italia de prorrogar la autorización de la excepción, si bien únicamente hasta el 30 de junio de 2029 (frente a la fecha de 31 de diciembre de 2029 solicitada por Italia). Dicho período debería bastar para evaluar la eficacia de las medidas aplicadas a fin de reducir la evasión fiscal en los sectores afectados. Asimismo, en esa fecha las empresas y la Administración tributaria estarán en mejores condiciones para llevar a cabo las adaptaciones necesarias en sus sistemas.

Debido al amplio ámbito de aplicación de la excepción, es importante garantizar el oportuno seguimiento en el marco de la misma y, en particular, evaluar los efectos de la medida sobre el nivel de fraude en el ámbito del IVA y sobre la situación de las devoluciones del IVA a los sujetos pasivos a los que se aplica la excepción. Por tanto, se solicita a Italia que presente un informe sobre la incidencia del régimen de devolución del IVA en la situación de los proveedores (sujetos pasivos) cubiertos por la excepción quince meses después de su entrada en vigor. Este informe debería proporcionar, en particular, datos estadísticos sobre el plazo medio necesario para la devolución efectiva del IVA a esos sujetos pasivos y destacar problemas concretos que hayan podido producirse en ese contexto. También debería abordar las diferentes medidas aplicadas para luchar contra la evasión fiscal en las entregas y prestaciones cubiertas por la excepción, su fecha de entrada en vigor y la evaluación de su eficacia.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La excepción guarda coherencia con las disposiciones existentes en dicha política sectorial.

El 8 de diciembre de 2022, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital⁷. Uno de los principales objetivos de la propuesta es combatir el fraude del IVA mediante la introducción de requisitos de notificación digital basados en la facturación electrónica. Esta reforma, adoptada por el Consejo el 11 de marzo de 2025, permitirá a los Estados miembros aplicar la facturación electrónica obligatoria, como ya hace Italia en la actualidad, pero eliminando la necesidad de solicitar nuevas excepciones a la Directiva del IVA para aplicar dichos sistemas. Como se ha mencionado anteriormente, la notificación de datos a la Administración tributaria a través de la facturación electrónica forma parte, junto con el mecanismo de pago fraccionado, del paquete de medidas adoptado por Italia para combatir el fraude del IVA.

En virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo⁸, Polonia obtuvo una excepción similar a fin de aplicar el mecanismo de pago fraccionado. Esta excepción se

⁷ COM(2022) 701 final.

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo, de 18 de febrero de 2019, por la que se autoriza a Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 51 de 22.2.2019, p. 19).

concedió inicialmente hasta el 28 de febrero de 2022, luego se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2025⁹ y, posteriormente, hasta el 29 de febrero de 2028¹⁰. El sistema de pago fraccionado de Polonia incluye un mecanismo de pago fraccionado obligatorio y otro voluntario. El sistema de pago fraccionado obligatorio se aplica a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios pagados mediante transferencias bancarias electrónicas realizadas entre sujetos pasivos en sectores especialmente expuestos al fraude en materia del IVA y en los que se ha estado detectando fraude durante años. En el sistema de pago fraccionado obligatorio de Polonia, el banco actúa como agente encargado del fraccionamiento, ya que transfiere el importe pagado por el cliente a las cuentas pertinentes del proveedor, es decir, la base imponible a la cuenta ordinaria del operador, y la cuota del IVA a la cuenta del IVA bloqueada del operador. Los fondos ingresados en esta cuenta bloqueada son propiedad del sujeto pasivo, aunque la posibilidad de este último de disponer de los fondos quedará limitada, en principio, al pago del IVA adeudado a la autoridad tributaria o a los proveedores.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica es el artículo 395 de la Directiva del IVA, en virtud del cual el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva sobre el IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Dado que la excepción tiene una duración limitada y se circunscribe a la entrega de bienes y la prestación de servicios al sector público y a las empresas bajo control estatal, su ámbito de aplicación se centra en sectores específicos que plantean problemas de evasión fiscal considerables. Por lo tanto, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, la lucha contra la evasión fiscal.

• Elección del instrumento

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo.

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2022/559 del Consejo, de 5 de abril de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 en lo que respecta a la autorización concedida a Polonia para continuar aplicando la medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 108 de 7.4.2022, p. 51).

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2025/373 del Consejo, de 18 de febrero de 2025, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 en lo que respecta a la autorización concedida a Polonia para continuar aplicando la medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2025/373, 28.2.2025).

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Italia y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Evaluación de impacto**

No se ha llevado a cabo una evaluación de impacto, ya que no se espera que la propuesta tenga repercusiones económicas, medioambientales o sociales significativas.

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo tiene como objetivo prorrogar la aplicación de la excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva del IVA respecto de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a organismos públicos y a empresas controladas por organismos locales y centrales. Imponiendo la obligación de que el IVA adeudado se pague en una cuenta bancaria separada de la Administración tributaria, la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo pretende, en primer lugar, combatir la evasión fiscal en forma de impago del IVA por parte de los proveedores a las entidades enumeradas. La medida que Italia aplica actualmente ha demostrado ser un instrumento eficaz para alcanzar este objetivo.

Según los datos facilitados por Italia, la aplicación de la medida supone un incremento en los pagos de aproximadamente 4 600 millones EUR anuales. La Agenzia delle Entrate determinó esta cifra considerando que, para los proveedores de la Pubblica Amministrazione, la suma de los importes reducidos de IVA efectivamente pagados tras la introducción del mecanismo de pago fraccionado (deduciendo el aumento de las compensaciones y de las devoluciones), es menor que los pagos efectuados por la Pubblica Amministrazione respecto de las mismas operaciones. Un análisis más detallado realizado por Italia concluye que este efecto se ha mantenido estable durante todos los años en que la medida se ha aplicado de manera integral. Italia teme que la supresión de la medida pueda dar lugar a una pérdida de ingresos de la misma magnitud en un momento en el que Italia sigue teniendo que hacer frente a una importante déficit recaudatorio en materia de IVA.

Otro efecto que debe considerarse es que, en este sistema, los proveedores no reciben el IVA directamente de sus clientes. Por tanto, tendrán que solicitar con más frecuencia la devolución efectiva del IVA, en caso de que no puedan compensarlo con otros impuestos que adeuden en Italia. A fin de evitar un impacto negativo sobre estos sujetos pasivos, tanto más si los proveedores no están establecidos en Italia, es esencial que el procedimiento de devolución funcione correctamente y con arreglo a los plazos establecidos. Según Italia, los plazos de tramitación medios de las devoluciones se ajustan en gran medida al plazo de tres meses establecido por la legislación nacional¹¹. Además, estos plazos de tramitación se reducen en el caso de las empresas sujetas al mecanismo de pago fraccionado gracias al tratamiento prioritario de estas solicitudes. Por añadidura, la introducción de la facturación electrónica ha

¹¹ Artículo 38 bis del Decreto del Presidente de la República n.º 633, de 26 de octubre de 1972.

facilitado la tramitación general de las solicitudes, lo que ha contribuido globalmente a la reducción del tiempo necesario para tramitar las solicitudes de devolución. Según los datos facilitados por Italia, el plazo medio de tramitación de las devoluciones en 2024 fue de 74 días, mientras que en el caso de las solicitudes del sistema de pago fraccionado la media fue de 60 días.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

La medida no tendrá ninguna incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 del Consejo², se autorizó a Italia, hasta el 31 de diciembre de 2017, a exigir que el impuesto sobre el valor añadido (IVA) adeudado sobre las entregas y prestaciones a organismos públicos fuese pagado por estos últimos en una cuenta bancaria separada y bloqueada de la Administración tributaria (en lo sucesivo, «la medida especial»). La medida especial constituyó una excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere al pago del IVA y a las normas de facturación.
- (2) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 del Consejo³, se autorizó a Italia a aplicar la medida especial hasta el 30 de junio de 2020 y se amplió el ámbito de aplicación de dicha medida especial para incluir las entregas y prestaciones a algunas empresas controladas por organismos públicos y a sociedades que cotizan en el índice Financial Times Stock Exchange Milano Indice di Borsa (en lo sucesivo, «índice FTSE MIB»). La medida especial se prorrogó hasta el 30 de junio de 2023 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1105 del Consejo⁴ y, posteriormente, hasta el 30 de

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>.

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 del Consejo, de 14 de julio de 2015, por la que se autoriza a Italia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 217 de 18.8.2015, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2015/1401/oj).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 del Consejo, de 25 de abril de 2017, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 (DO L 118 de 6.5.2017, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2017/784/oj).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1105 del Consejo, de 24 de julio de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 por la que se autoriza a la República Italiana a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 242 de 28.7.2020, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2020/1105/oj).

junio de 2026 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2023/1552 del Consejo⁵. En virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/1552, las empresas que cotizan en bolsa quedaron excluidas del ámbito de aplicación de la medida especial a partir del 1 de julio de 2025.

- (3) Mediante carta registrada en la Comisión el 9 de octubre de 2025, Italia solicitó autorización para seguir aplicando la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2029.
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud presentada por Italia a los demás Estados miembros, mediante carta de 27 de abril de 2026. Mediante carta de 28 de abril de 2026, la Comisión notificó a Italia que disponía de toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud.
- (5) La medida especial forma parte del paquete de medidas introducidas por Italia para combatir el fraude y la evasión fiscales. Ese paquete de medidas, incluida la facturación electrónica obligatoria autorizada mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/593 del Consejo⁶, sustituyó a otras medidas de control y permite a las autoridades tributarias italianas cotejar las diferentes transacciones declaradas por los sujetos pasivos y proceder al seguimiento de los pagos del IVA.
- (6) Italia considera que, en el contexto del paquete de medidas aplicado, la facturación electrónica obligatoria reduce el tiempo necesario para que la Administración tributaria constata la existencia de un caso potencial de fraude o evasión fiscal. Sin embargo, Italia también considera que, en ausencia de un mecanismo de pago fraccionado introducido por la medida especial, la recuperación de los importes de IVA adeudados por sujetos pasivos a que han incurrido en fraude o evasión fiscal podría resultar imposible el control posterior si, entre tanto, dichos sujetos pasivos hubieran devenido insolventes. De este modo, el mecanismo de pago fraccionado, como medida *ex ante*, ha demostrado ser muy efectivo y complementario de la facturación electrónica obligatoria, que es una medida *ex post*.
- (7) Uno de los efectos de la medida especial es que los proveedores, que son sujetos pasivos, no pueden compensar el IVA soportado por sus adquisiciones con el IVA repercutido en sus entregas y prestaciones. Dichos proveedores podrían quedar constantemente en una posición acreedora y tener que solicitar una devolución efectiva del IVA soportado a la Administración tributaria. De conformidad con la información facilitada por Italia, los sujetos pasivos que efectúan operaciones sujetas a la medida especial tienen derecho a recibir el pago de los créditos de IVA en cuestión con carácter prioritario, hasta el límite de crédito que se deriva de dichas operaciones. Esta práctica exige que las solicitudes de devolución relacionadas con la medida especial se tramiten con carácter prioritario, tanto durante la investigación preliminar como durante el pago de las sumas adeudadas derivadas de las devoluciones no prioritarias.

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2023/1552 del Consejo, de 25 de julio de 2023, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 en lo relativo al período de autorización y al alcance de la medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido adoptada por Italia (DO L 188 de 27.7.2023, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2023/1552/oj).

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2018/593 del Consejo, de 16 de abril de 2018, por la que se autoriza a la República Italiana a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 99 de 19.4.2018, p. 14, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/593/oj).

- (8) Italia se había comprometido reiteradamente a no solicitar la renovación de la medida especial una vez hubiera aplicado plenamente el paquete de medidas que tenía previsto. No obstante, este país considera ahora que, dada la eficacia de la medida especial y sus sinergias con otras medidas aplicadas, en particular con la facturación electrónica obligatoria, dicha medida debería prorrogarse para evitar un retroceso en los esfuerzos realizados para reducir el déficit recaudatorio en materia de IVA en Italia. Procede, por tanto, prorrogar por última vez la autorización para aplicar la medida especial hasta el 30 de junio de 2029. De hecho, dado que las autorizaciones de medidas especiales que establecen excepciones a las normas generales del IVA constituyen únicamente un instrumento de último recurso, Italia debe reforzar y aprovechar plenamente sus medios convencionales para combatir y evitar el fraude del IVA y, cuando proceda, introducir otros nuevos hasta que deje de ser necesario prorrogar de nuevo la medida especial más allá de finales de junio de 2029.
- (9) Para garantizar el seguimiento necesario en el marco de la medida especial y, en particular, para evaluar su repercusión en las devoluciones del IVA a los sujetos pasivos a los que les es aplicable la medida especial, es preciso que Italia presente un informe a la Comisión a más tardar en septiembre de 2027. Dicho informe debe abordar la situación general y, en particular, el plazo medio necesario para las devoluciones del IVA a los sujetos pasivos y la eficacia de la medida especial y cualesquiera otras medidas aplicadas por Italia con el objetivo de reducir la evasión fiscal en los sectores afectados. Dicho informe debe incluir una lista de dichas medidas, junto con su fecha de entrada en vigor.
- (10) La medida especial guarda proporción con los objetivos perseguidos, ya que su duración es limitada y se circunscribe a sectores que plantean importantes riesgos de evasión fiscal. Además, la medida especial no implica el riesgo de que la evasión fiscal se desplace a otros sectores en Italia o a otros Estados miembros.
- (11) La medida especial no afectará negativamente a la cuantía global de los ingresos fiscales recaudados en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (12) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 del Consejo se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, párrafo segundo, la fecha «30 de septiembre de 2024» se sustituye por la fecha «30 de septiembre de 2027».
- 2) En el artículo 5, la fecha «30 de junio de 2026» se sustituye por la fecha «30 de junio de 2029».

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente